

2024

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA

CCOO IIII



GENERALITAT
VALENCIANA

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA 2024

RÉGIMEN GENERAL BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	PÁG. 03
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA (REAS)	PÁG. 07
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA (SETA)	PÁG. 10
RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS (RETA)	PÁG.12
RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR (RETM)	PÁG. 15
RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR	PÁG 19
FOGASA	PÁG 21
PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	PÁG. 23
SUBSIDIO POR DESEMPLEO	PÁG. 29
PENSIONES CONTRIBUTIVAS	PÁG. 31
INDICADORES (SMI, IPREM)	PÁG. 34

ADVERTENCIA

Aunque este documento está actualmente vigente queda sujeto a modificaciones, ya que varias normas siguen pendientes de aprobación y parte del contenido se ve afectado por esta circunstancia. El documento será actualizado tan pronto sea reformado.

RÉGIMEN GENERAL BASES DE COTIZACIÓN 2024

LÍMITES DE COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES 2024

TOPE MÁXIMO	TOPE MÍNIMO
4.720,50 €	1.260,00 €

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES 2024

GP	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TIEMPO DE TRABAJO				
		COMPLETO				PARCIAL
		BASE MÍNIMA		BASE MÁXIMA		BASE MÍNIMA
		€/DÍA	€/MES	€/DÍA	€/MES	€/HORA
1	Ingenieros/as y licenciados/as, personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c del ET	58,65 €	1.759,50 €	157,35 €	4.720,50 €	10,60 €
2	Ingenieros/as técnicos/as, peritos/as y ayudantes titulados/as	48,64 €	1.459,20 €	157,35 €	4.720,50 €	8,79 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	42,31 €	1.269,30 €	157,35 €	4.720,50 €	7,65 €
4	Ayudantes no titulados/as	42,00 €	1.260,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,59 €
5	Oficiales administrativos/as	42,00 €	1.260,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,59 €
6	Subalternos/as	42,00 €	1.260,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,59 €
7	Auxiliares administrativos/as	42,00 €	1.260,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,59 €
8	Oficiales de primera y segunda	42,00 €	1.260,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,59 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	42,00 €	1.260,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,59 €
10	Peones/as	42,00 €	1.260,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,59 €
11	Personas trabajadoras menores de 18 años, de cualquier categoría profesional	42,00 €	1.260,00 €	157,35 €	4.720,50 €	7,59 €

TIPOS DE COTIZACIONES 2024

	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
HORAS EXTRAORDINARIAS DE FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
RESTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS	23,60%	4,70%	28,30%
Mecanismo Equidad Intergeneracional (*MEI)	0,58%	0,12%	0,70%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
FOGASA	0,20%	no cotizan	0,20%

(*El MEI es el Mecanismo de Equidad Intergeneracional para garantizar el sistema de pensiones, entró en vigor el 1 de enero de 2023)

COTIZACIÓN POR DESEMPLEO 2024

TIPO DE CONTRATACIÓN	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad, realizados con personas trabajadoras con discapacidad	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato de duración determinada a Tiempo Completo o a Tiempo Parcial	6,70%	1,60%	8,30%

INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) 2024

	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
General y personas trabajadoras por cuenta ajena o a socios trabajadores o de trabajo de cooperativas, que continúen trabajando tras haber alcanzado la edad de 65 años si se acreditan 38 o más años de cotización o 66 años y 6 meses cuando se acrediten menos de 38 años de cotización	1,30%	0,25%	1,55%

CONTRATOS TEMPORALES DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A TREINTA DÍAS

Los contratos de duración determinada por tiempo inferior a 30 días tendrán una **cotización adicional a cargo de la persona empresaria** que se abonará a su finalización, y que **durante el año 2024 tendrá un importe de 29,74 €**.

Esta cotización adicional no se aplicará:

- ✓ A contratos por sustitución, a los contratos para la formación y el aprendizaje ni a los contratos de formación en alternancia.
- ✓ Tampoco a los contratos de personas trabajadoras incluidas en el Sistema Especial Agrario para Trabajadoras por Cuenta Ajena, en el Sistema Especial para Empleadas de Hogar, en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, o en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades, técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad; ni a los contratos por sustitución

AÑO 2024 PRÁCTICAS FORMATIVAS REMUNERADAS:

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	51,06 €/mes	10,18 €/mes	61,24 €/mes
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	3,64 €/mes IT (Incapacidad Temporal) 3,39 €/mes IMS (Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia)	No cotiza	7,03 €/mes
MECANISMO EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)	Excluido		
<i>No existirá obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, fondo de garantía salarial ni por formación profesional</i>			

AÑO 2024 PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS:			
CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES (EXCLUIDA IT)	2,54 €/día	no cotiza	2,54 €/día (máximo mensual: 57,87 €)
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	0,16 €/día (IT) 0,15 €/día (IMS)	no cotiza	0,31 €/día (máximo mensual: 7,03 € (3,64 € de IT y 3,39 € de IMS))
MECANISMO EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)	Excluido		
<i>No existirá obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional</i>			

ARTISTAS 2024

Para 2024, la base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales de artistas será de 4.720,50 euros mensuales.

El tope máximo de las bases de cotización en razón de las actividades artísticas realizadas para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de artistas serán, desde el 1 de enero de 2024 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

BASE A CUENTA DIARIA DE ARTISTAS 2024 (Para todos los grupos)	
RETRIBUCIONES INTEGRAS (EUROS)	BASE A CUENTA €/DÍA
Hasta 534,00 euros.	314,00 €
Entre 534,01 y 961,00 euros.	396,00 €
Entre 961,01 y 1.608,00 euros.	473,00 €
Mayor de 1.608,00 euros.	628,00 €

La base de cotización aplicable durante los periodos de inactividad de artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7

El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

Para el mecanismo de equidad intergeneracional (MEI), se aplicará el tipo del 0,70% sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,58% a cargo de la persona empleadora y el 0,12% a cargo de la persona empleada.

PROFESIONALES TAURINOS/AS 2024

Para el año 2024, la base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías de profesionales taurinos/as será de 4.720,50 euros mensuales.

El tope máximo de las bases de cotización para profesionales taurinos/as tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

Bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales por profesionales taurinos/as

PROFESIONALES TAURINOS/AS	
LIQUIDACIONES PROVISIONALES COTIZACIÓN A CUENTA 2024	
GRUPO DE COTIZACIÓN	EUROS/DÍA
1	1.456,00 €
2	1.342,00 €
3	1.007,00 €
7	602,00 €

Para el MEI, se aplicará el tipo del 0,70% sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,58% será a cargo de la persona empleadora y el 0,12%, a cargo de la persona empleada.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA (REAS) 2024

BASES DE COTIZACIÓN REGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA 2024					
GRUPO	CATEGORÍA	PERIODOS DE ACTIVIDAD		JORNADAS REALES	
		BASE MENSUAL		BASE DIARIA	
		MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMA	MÁXIMA
		€/MES	€/MES	€/DÍA	€/DÍA
1	Personas ingenieras y licenciadas. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.759,50 €	4.720,50 €	76,50 €	205,24 €
2	Ingenieros/as técnicos/as, Peritos/as y Ayudantes Titulados/as	1.459,20 €	4.720,50 €	63,44 €	205,24 €
3	Jefaturas administrativas y de Taller	1.269,30 €	4.720,50 €	55,19 €	205,24 €
4	Ayudantes sin titulación	1.260,00 €	4.720,50 €	54,78 €	205,24 €
5	Oficiales de administración	1.260,00 €	4.720,50 €	54,78 €	205,24 €
6	Personal subalterno	1.260,00 €	4.720,50 €	54,78 €	205,24 €
7	Auxiliares de administración	1.260,00 €	4.720,50 €	54,78 €	205,24 €
8	Oficiales de primera y segunda	1.260,00 €	4.720,50 €	54,78 €	205,24 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	1.260,00 €	4.720,50 €	54,78 €	205,24 €
10	Peones	1.260,00 €	4.720,50 €	54,78 €	205,24 €
11	Personal menor de dieciocho años	1.260,00 €	4.720,50 €	54,78 €	205,24 €

COTIZACIÓN EN PERIODOS DE ACTIVIDAD				
CONTINGENCIAS COMUNES				
GRUPO	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL	
1	23,60%	4,70%	28,30%	
2 a 11	20,72%	4,70%	25,42%	
MECANISMO EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)				
GRUPO	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL	
PERIODO DE ACTIVIDAD TODOS LOS GRUPOS	0,70%	0,12%	0,58%	
PERIODO DE INACTIVIDAD	NO COTIZA	0,70%	0,70%	
AT y EP				
Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa				
DESEMPLEO				
GRUPO	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL	
Personas trabajadoras por cuenta ajena fijas	5,50%	1,55%	7,05%	
Personas trabajadoras por cuenta ajena de carácter eventual	6,70%	1,60%	8,30%	
Personas trabajadoras con contratos de duración determinada o celebrados con personas con discapacidad con un grado no inferior al 33%	5,50%	1,55%	7,05%	

FOGASA			
TODOS LOS GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,10%	NO COTIZA	0,10%
FORMACIÓN PROFESIONAL			
TODOS LOS GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,15%	0,03%	0,18%

INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO DE NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENORES Y CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DE LACTANTES CAUSADAS DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD			
CONTRATO INDEFINIDO NORMAS RÉGIMEN GENERAL		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS	
GRUPO	TIPO % TOTAL	Respecto a los días contratados en los que las personas trabajadoras no hayan podido prestar sus servicios se aplicarán los tipos previstos para el contrato indefinido.	
1	15,50%		
2 a 11	2,75%		

REDUCCIONES APORTACIONES EMPRESARIALES
CONTINGENCIAS COMUNES EN SITUACIONES DE ACTIVIDAD
<p>GRUPO DE COTIZACIÓN 1. 8,10% de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50%, en ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros por jornada real trabajada.</p>
<p>GRUPOS DE COTIZACIÓN 2 A 11. La reducción se ajustará a las siguientes reglas. Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será la siguiente:</p> $\begin{aligned} & \% \text{ reducción mes o jornada año 2024} \\ & = \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2024} \\ & + \left[\frac{8,10\% - \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2024}}{10} \right] \times 3 \end{aligned}$
<p>La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 148,25 euros mensuales ó 6,74 euros por jornada real trabajada</p>
<p>Reducciones en la aportación empresarial por desempleo durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, así como de Nacimiento y cuidado del o la menor y Corresponsabilidad en el cuidado del o de la lactante, causadas durante la situación de actividad. Durante el año 2024 se aplicará a las personas trabajadoras que se encuentren en estas situaciones, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadradas, una reducción de 2,75% de la base de cotización</p>

SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORAS CUENTA AJENA AGRARIOS PERÍODOS DE INACTIVIDAD
<p>La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable.</p>
<p>Tipo de cotización en situación de inactividad</p>
<p>Contingencias comunes</p>
<p>✓ El tipo de cotización en esta situación será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.</p>
<p>Mecanismo de equidad intergeneracional</p>
<p>✓ Desde el 1 de enero de 2024 se aplica a los periodos de inactividad el 0,7 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, a cargo del trabajador.</p>
BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN
<p>Con efectos desde el uno de enero de 2024, a las personas trabajadoras que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2023, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2024 una reducción del 19,11 %.</p>

COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA MANIPULADO Y EMPAQUETADO DEL TOMATE FRESCO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN 2024
<p>✓ La aportación a la cotización por todas las contingencias de las personas empresarias incluidas en este sistema especial se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas a que se refiere el artículo 22.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</p>
<p>✓ Desde el 1 de enero de 2024, las personas empresarias encuadradas en ese sistema especial tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento y una bonificación del 7,50 por ciento en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.</p>

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA (SETA) 2024

BASES DE COTIZACIÓN 2024 RÉGIMENT ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AGRARIOS POR CUENTA PROPIA 2024

Tabla reducida			
Tramos de rendimientos netos 2024.		Base mínima.	Base máxima.
Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tramo 1	<= 670	735,29 €	816,98 €
Tramo 2	> 670 y <= 900	816,99 €	900,00 €
Tramo 3	> 900 y <1.166,70	872,55 €	1.166,70 €
Tabla general			
Tramos de rendimientos netos 2024.		Base mínima.	Base máxima.
Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tramo 1	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98 €	1.300,00 €
Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	1.500,00 €
Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	1.700,00 €
Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.045,75 €	1.850,00 €
Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.062,09 €	2.030,00 €
Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.078,43 €	2.330,00 €
Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.111,11 €	2.760,00 €
Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.176,47 €	3.190,00 €
Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.241,83 €	3.620,00 €
Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19 €	4.050,00 €
Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.454,25 €	4.720,50 €
Tramo 12	> 6.000	1.732,03 €	4.720,50 €

COTIZACIONES SETA 2024

Tipo Contingencias Comunes	18,75 por ciento cuando la persona trabajadora haya optado por una base de cotización hasta 1.141.18 euros mensuales, 26,50 por ciento cuando la persona trabajadora haya optado por una base de cotización superior a 1.141.18 euros mensuales (se le aplicará a la cuantía que exceda)
Mejora voluntaria de incapacidad temporal por contingencias comunes	3,30 por ciento 2,80 por ciento si el/la interesado/a está acogido/a a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad
Tipo para accidentes de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP)	Tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre
Incapacidad permanente, y muerte y supervivencia (cuando no se opte por la totalidad de AT y EP)	1,00 por ciento
Mecanismo de equidad intergeneracional	0,7 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes
<p><u>Las personas trabajadoras incluidas en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas para el riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.</u></p>	

RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS (RETA) 2024

BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN: 4.720,50 EUROS MENSUALES.

RENDIMIENTOS Y BASES DE COTIZACIÓN 2024

AUTÓNOMAS BASES DE COTIZACIÓN 2024

TARIFA REDUCIDA	TRAMO	RENDIMIENTOS €/MES	BASES				
			MÍNIMA	MÁXIMA			
			€/MES	€/MES			
	Tramo 1	Menor o igual a 670 €	735,29 €	816,98 €			
	Tramo 2	Entre 670 y 900 €	816,99 €	900,00 €			
	Tramo 3	+ de 900 y menos de 1.166,70 €	872,55 €	1.166,70 €			
TARIFA GENERAL	TRAMO	RENDIMIENTOS €/MES	BASES				
			MÍNIMA	MÁXIMA			
			€/MES	€/MES			
				Tramo 1	+ de 1.166,70 y menos o igual 1.300 €	950,98 €	1.300,00 €
				Tramo 2	+ de 1.300 y menos o igual 1.500 €	960,78 €	1.500,00 €
				Tramo 3	+ de 1.500 y menos o igual 1.700 €	960,78 €	1.700,00 €
				Tramo 4	+ de 1.700 y menos o igual 1.850 €	1.045,75 €	1.850,00 €
				Tramo 5	+ de 1.850 y menos o igual 2.030 €	1.062,09 €	2.030,00 €
				Tramo 6	+ de 2.030 y menos o igual 2.330 €	1.078,43 €	2.330,00 €
				Tramo 7	+ de 2.330 y menos o igual 2.760 €	1.111,11 €	2.760,00 €
				Tramo 8	+ de 2.760 y menos o igual 3.190 €	1.176,47 €	3.190,00 €
				Tramo 9	+ de 3.190 y menos o igual 3.620 €	1.241,83 €	3.620,00 €
				Tramo 10	+ de 3.620 y menos o igual 4.050 €	1.307,19 €	4.050,00 €
	Tramo 11	+ de 4.050 y menos o igual 6.000 €	1.454,25 €	4.720,50 €			
	Tramo 12	+ de 6.000 €	1.732,03 €	4.720,50 €			

TIPOS DE COTIZACIÓN GENERAL RETA 2024

CONTINGENCIAS COMUNES	28,30%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,10%
PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD	0,90%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	1,30% IT=0,66 y IMS=0,64%
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL	0,70%

BASES DE COTIZACIÓN LÍMITES POR RAZONES DE ACTIVIDAD:

Venta ambulante o a (CNAE 4781, 4782 y 4789)	Base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida
Personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que perciban sus ingresos directamente de los compradores	Base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida
<i>Esta reducción no será de aplicación si la persona trabajadora autónoma eligiera una base superior a la base mínima</i>	

PARTICULARIDADES 2024

FAMILIARES DE LA PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA Y SOCIETARIA

Bases de cotización mínimas de familiares colaboradores (cónyuge, pareja de hecho, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y, en su caso, por adopción). **No podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 €.**
Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen

PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE A 31 /12/ 2022 COTIZARAN POR UNA BASE SUPERIOR A LA QUE LES CORRESPONDERÍA POR SUS RENDIMIENTOS Y NO LA HAYAN MODIFICADO EN 2023

Durante 2024 podrán mantener la misma base de cotización, o una inferior, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base por debajo de la elegida.

TRABAJADORES/AS EN PLURIACTIVIDAD

Las personas trabajadoras autónomas que coticen en régimen de pluriactividad y lo hagan durante el año 2024, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales, y las correspondientes a la trabajadora en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, **tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 16.030,82 euros, con el tope del 50%** de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes

TARIFA PLANA

- ✓ **Durante el periodo 2023-2025**, las personas que causen alta inicial en el Régimen de autónomos **podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses de actividad.** La solicitud se realizará en el momento de tramitar el alta.
- ✓ **Podrán beneficiarse de estas condiciones las personas autónomas que no hayan estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien tres años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción.**
- ✓ Además, las **personas autónomas con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctima de violencia de género o víctima de terrorismo, podrán solicitar la aplicación, en el momento del alta, de una cuota reducida de 80 euros durante los primeros 24 meses.**
- ✓ Finalizado este período, si su rendimiento neto previsto **fuere igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional**, podrán solicitar, la aplicación de esta cuota reducida durante los siguientes 36 meses, por importe de 160 euros.
- ✓ Las personas trabajadoras autónomas que a 31 de diciembre de 2022 fueran beneficiarias de la antigua tarifa plana, continuarán disfrutando de la misma, hasta que se agote el periodo máximo establecido, en las mismas condiciones.

BONIFICACIONES

- ✓ **Las personas autónomas beneficiarias de la prestación para el cuidado de menores afectadas por cáncer u otra enfermedad grave** tendrán derecho, durante el periodo en el que perciban dicha prestación, a **una bonificación del 75 por ciento de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.**
 - ✓ Si la persona trabajadora lleva menos de doce meses dada de alta continuada en el Régimen de autónomos, para el cálculo de la base media de cotización se tendrá en cuenta la última fecha de alta, cuyo resultado se obtiene dividiendo la suma de las bases de cotización entre el número de días en los que ha estado dada de alta de manera continuada, y la cuantía obtenida se multiplica por treinta.
- Bonificación a trabajadoras autónomas por reincorporación a su actividad.** Las trabajadoras autónomas que cesen su actividad por nacimiento de hijo/a, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y quieran volver a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una **bonificación, durante los 24 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, del 80 por ciento de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que cesaron su actividad, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.**

RÉGIMEN ESPECIAL PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR (RETM) 2024

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA.

a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas siguientes, figurando en el Rol de los mismos como técnicas o tripulantes:

1.º De marina mercante.

2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.

3.º De tráfico interior de puertos.

4.º Deportivas y de recreo.

5.º Plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

No tendrán la consideración de tales instalaciones los oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento.

b) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadoras de pesca y personal de seguridad.

c) Personas trabajadoras dedicadas a la extracción de productos del mar.

d) Personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.

Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.

e) Buceadoras extractoras de recursos marinos.

f) Buceadoras con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidas las personas buceadoras con titulaciones deportivas-recreativas.

g) Rederas.

h) Estibadoras portuarias.

A los efectos de su encuadramiento en este Régimen Especial solo se considerará como personas estibadoras portuarias, con independencia de la naturaleza especial o común de su relación laboral, a quienes desarrollen directamente las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte, que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas en el artículo 130 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, e independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

En todo caso, dicho personal deberá desarrollar las actividades señaladas en el párrafo anterior como personal de una empresa titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autoprestación, así como de las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a dichas empresas.

i) Prácticos/as de puerto.

j) Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

También estarán incluidas las personas trabajadoras que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pesca y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de personas armadoras.

A los efectos del encuadramiento en este Régimen Especial de las personas trabajadoras de empresas de estiba portuaria, la empresa deberá ser titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o licencia de autoprestación, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

k) Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA

1. Quedarán comprendidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar, como personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, quienes realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadoras en el Rol de los mismos como técnicos/as o tripulantes:

1.º De marina mercante.

2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.

3.º De tráfico interior de puertos.

4.º Deportivas y de recreo.

b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.

c) Personas mariscadoras, percebeiras, recogedoras de algas y análogos.

d) Buceadoras extractoras de recursos marinos.

e) Buceadoras con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidas las personas buceadoras con titulaciones deportivas-recreativas.

f) Rederas.

g) Prácticos/as de puerto.

2. Tendrán la consideración de familiares colaboradoras de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el/la cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el/la cabeza de familia y dependan económicamente de él/ella, salvo que se demuestre su condición de asalariadas.

No obstante lo anterior, para ser considerada como familiar colaboradora en los grupos segundo y tercero de cotización a que se refiere el artículo 10, será requisito imprescindible que realicen idéntica actividad que la persona titular de la explotación.

GRUPOS DE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES/AS DEL MAR

Primer grupo	Las personas trabajadoras por cuenta ajena, o asimiladas retribuidas a salario, que realicen alguna de las actividades enumeradas en el art. 3 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre. Las personas trabajadoras por cuenta propia que realicen alguna de las actividades enumeradas en el art. 4 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, salvo que proceda su inclusión en otro grupo. Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas y las personas trabajadoras por cuenta propia o armadoras, retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).	
Segundo grupo	1.º Grupo segundo A:	Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadoras, retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 50,01 y 150 TRB, enroladas en las mismas como técnicos/as o tripulantes.
	2.º Grupo segundo B:	Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadoras, retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 10,01 y 50 TRB, enroladas en las mismas como técnicos/as o tripulantes.
Tercer grupo	Las personas trabajadoras por cuenta ajena retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones que no excedan de 10 TRB, enroladas en las mismas como técnicos/as o tripulantes. Las personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadoras, percebeiras, recogedoras de algas y análogas, buceadoras extractoras de recursos marinos, rederas y armadoras que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 TRB, estando enroladas en las mismas como técnicos/as o tripulantes.	

Para estar incluida en el grupo segundo o tercero como persona trabajadora por cuenta propia, los ingresos obtenidos de tales actividades deberán constituir su medio fundamental de vida, aun cuando con carácter ocasional o permanente realicen otros trabajos no específicamente marítimo-pesqueros determinantes o no de su inclusión en cualquier otro de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

COEFICIENTES CORRECTORES DE COTIZACIÓN

GRUPO PRIMERO DE COTIZACIÓN no le serán de aplicación los coeficientes correctores de la cotización.
GRUPO SEGUNDO DE COTIZACIÓN , le serán de aplicación unos coeficientes correctores de dos tercios y de un medio, según se encuentren incluidos en el grupo segundo A o segundo B.
GRUPO TERCERO DE COTIZACIÓN , le será de aplicación un coeficiente corrector de un tercio.
Los coeficientes correctores se aplicarán a la base de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad.
Las bases reguladoras de las prestaciones económicas que se causen por personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero se calcularán sobre la totalidad de la base de cotización, sin aplicación de los coeficientes correctores.
<i>La aplicación de los coeficientes correctores será incompatible con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización, salvo que expresamente se disponga lo contrario.</i>

COTIZACIONES TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS

La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el grupo primero de cotización, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as.
✓ Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento.
✓ Para las contingencias profesionales, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia. No obstante ello, cuando a las trabajadoras autónomas por razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siempre y cuando el establecimiento de dicho coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA

Lo previsto con carácter general para las personas trabajadoras por cuenta ajena en la Orden de cotización anual será de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta ajena y asimiladas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores/as del Mar, sin perjuicio, y para la cotización por contingencias comunes, de la aplicación para las trabajadoras incluidos en los grupos segundo y tercero, de los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

ZONA ESTE AÑO 2024
BASES GRUPO SEGUNDO A (EMBARCACIONES ENTRE 50,01 Y 150 T.R.B.)

ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA ILLES BALEARS BARCELONA GIRONA TARRAGONA MURCIA	MODALIDAD PESCA	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
			1 A 7	8 A 11
	Cerco en el Mediterráneo	81	2.070,00 €	1.719,00 €
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo	82	2.070,00 €	1.719,00 €
	Artes Menores en el Mediterráneo	84	2.070,00 €	1.719,00 €
	Palangre de Superficie	85	2.070,00 €	1.719,00 €

AÑO 2024 ZONA ESTE BASES GRUPO SEGUNDO B (EMBARCACIONES ENTRE 10,01 Y 50 T.R.B.)				
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA ILLES BALEARS BARCELONA GIRONA TARRAGONA MURCIA	MODALIDAD PESCA	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
			1 a 7	8 a 11
	Cerco en el Mediterráneo	81	2.070,00 €	1.719,00 €
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo	82	2.070,00 €	1.719,00 €
	Palangre Fondo en el Mediterráneo	83	2.070,00 €	1.719,00 €
	Artes Menores en el Mediterráneo	84	2.070,00 €	1.719,00 €
	Palangre de Superficie	85	2.070,00 €	1.719,00 €

ZONA ESTE AÑO 2024 BASES GRUPO TERCERO		
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA ILLES BALEARS BARCELONA GIRONA TARRAGONA MURCIA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
	3 Y 4	8 A 11
	1.785,00 €	1.527,00 €

RÉGIMEN ESPECIAL PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR 2024

RECORDATORIO NOVEDADES DESDE EL AÑO 2023

- ✓ Desde el 1 de enero de 2023, la persona empleadora es la única responsable de tramitar el alta y de ingresar las cuotas a la Seguridad Social
- ✓ A partir del 1 de enero de 2023 desaparece la posibilidad de que la persona trabajadora que presta servicios en el hogar, durante menos de 60 horas mensuales, asuma las obligaciones de darse de alta en la Seguridad Social e ingresar las cuotas.
- ✓ Obligatoriedad de realizar un contrato: Si los servicios van a durar más de 4 semanas deben reflejarse las condiciones laborales en un contrato escrito y firmado. Si no, salvo que puedan demostrar lo contrario, se considera que el contrato es por tiempo indefinido y a jornada completa. Se debe conservar una copia firmada por ambas partes

BASES DE COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJO DEL HOGAR DESDE 2023

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN
	EUROS/MES	EUROS/MES
1.º	Hasta 291,00 €	270,00 €
2.º	Desde 291,01 € hasta 451,00 €	386,00 €
3.º	Desde 451,01 € hasta 613,00 €	532,00 €
4.º	Desde 613,01 € hasta 775,00 €	694,00 €
5.º	Desde 775,01 € hasta 939,00 €	858,00 €
6.º	Desde 939,01 € hasta 1.098,00 €	1.018,00 €
7.º	Desde 1.098,01 € hasta 1.260,00 €	1.260,00 €
8.º	Desde 1.260,01 €	Retribución mensual

Las bases de cotización serán incrementadas con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir la persona trabajadora

TIPO DE COTIZACIÓN 2024

CONTINGENCIAS COMUNES			
	PERSONA EMPLEADORA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	23,60%	4,70%	28,30%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES			
	PERSONA EMPLEADORA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	IT: 0,80% IMS: 0,70%	NO COTIZA	1,50%
DESEMPLEO			
	EMPLEADORA	TRABAJADORA	TOTAL
CONTRATACIÓN INDEFINIDA	5,50%	1,55%	7,05%
CONTRATACIÓN DE DURACIÓN DETERMINADA	6,70%	1,60%	8,30%
FOGASA			
	PERSONA EMPLEADORA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,20%	NO COTIZA	0,20%
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)			
	PERSONA EMPLEADORA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,58%	0,12%	0,7%

BONIFICACIONES

- ✓ Desde el 1 de enero de 2024 será aplicable una reducción del 20 por ciento en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.
- ✓ Asimismo, tendrán una bonificación del 80 por ciento en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial en ese sistema especial.
- ✓ La bonificación del 45 por ciento por la contratación de personas cuidadoras en familias numerosas, a que se refiere el apartado cuatro.6 del artículo 122 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, queda referida a las contrataciones realizadas o que se realicen antes de la fecha en que entre en vigor el desarrollo reglamentario a que alude el apartado cuatro.5 de dicho artículo o, en cualquier caso, antes del 1 de abril de 2024. **Esta bonificación será incompatible con la reducción en la cotización por contingencias comunes**
- ✓ Las bonificaciones por la contratación de personas empleadas del hogar en familias numerosas, que se estuvieran aplicando en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, antes de la fecha en que entre en vigor el desarrollo reglamentario a que alude el apartado cuatro.5 del artículo 122 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, o, en cualquier caso, antes del 1 de abril de 2024, mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de las personas cuidadoras que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

FOGASA 2024

FOGASA 2024			
CUADRO RESUMEN DE LAS CANTIDADES MÁXIMAS A PERCIBIR POR SALARIO e INDEMNIZACIÓN			
Año 2024	DOBLE SMI (Con prorrateo de pagas extras)	LÍMITE SALARIOS (120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (una anualidad)
	87,79 €	10.534,80 €	32.043,35 €

SALARIOS
<u>LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS NO SATISFECHOS POR LAS PERSONAS EMPRESARIAS GOZARÁN DE PREFERENCIA SOBRE OTROS CRÉDITOS</u>
<i>El FOGASA abonará los salarios pendientes de pago reconocidos como tales, incluidos los de tramitación, siempre que exista una declaración de insolvencia o procedimiento concursal de una empresa en quiebra, reconocidos en acto de conciliación o en resolución judicial.</i>
SALARIO El límite máximo a abonar en los salarios será el doble del salario mínimo interprofesional diario incluyendo las pagas extras En 2024 es de 87,79 € (SMI diario con pagas extras) por el número de días pendientes de pago, con un máximo de 120 días
LÍMITES: Se abonará como máximo 120 días de salario. El salario día a tener en cuenta será el doble del salario mínimo interprofesional. No pudiendo sobrepasar ese límite, con un máximo por los salarios pendientes de pago

INDEMNIZACIONES
MOTIVO ✓ Las reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de las personas trabajadoras a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.
LÍMITE En todos los casos con el límite máximo de una anualidad, excepto en el supuesto del artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores que el límite máximo sería de 9 mensualidades, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del Salario Mínimo Interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
Se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, La cantidad máxima a abonar es una anualidad.
✓ Si los conceptos salariales o indemnizaciones reconocidas, que abonará el FOGASA, sobrepasan los límites máximos establecidos, estos no serán abonados.
✓ Tampoco se pagará de más, si las cantidades reconocidas judicial o administrativamente, no llegan a los límites máximos.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO 2024

Beneficiarias

- ✓ Personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, y nacionales de otros países que residan legalmente en España
- ✓ Personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero, siempre que la persona desempleada traslade la residencia a España y se cumplan el resto de los requisitos exigidos legalmente.
- ✓ Las personas reservistas voluntarias activadas y las reservistas de especial disponibilidad activadas para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.
- ✓ Las personas funcionarias interinas, el personal eventual, así como el personal contratado en su momento en régimen de derecho administrativo al servicio de las administraciones públicas.
- ✓ Personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo
- ✓ Personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado, incluidas en un régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia.
- ✓ Personas penadas que hubiesen sido liberadas de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.
- ✓ Personas trabajadoras emigrantes retornadas.
- ✓ Militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería.
- ✓ Las personas miembros de corporaciones locales
- ✓ Personas con cargos representativos de organizaciones sindicales
- ✓ Altos cargos de las Administraciones públicas que tengan dedicación exclusiva, estén retribuidas y no sean funcionarias públicas, con la excepción de aquellos altos cargos de las Administraciones Públicas que tengan derecho a percibir retribuciones., indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.
- ✓ Las personas socias trabajadoras de las sociedades laborales,

Personas trabajadoras extranjeras, nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, que pueden ser beneficiarias de prestaciones por desempleo

- ✓ Las personas trabajadoras extranjeras en España, nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, que residan legalmente en nuestro país, y que cumplan los requisitos legalmente exigidos, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, siempre que puedan acreditar:
 1. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial y vigente.
 2. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena renovado y vigente.
 3. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial o renovado caducado, junto con la solicitud de renovación.
 4. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales en vigor
 5. Autorización de residencia permanente.
 6. Autorización de permanencia/estancia en España de personas refugiadas o apátridas junto con la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales vigente, o caducada junto con la solicitud de renovación.

Una vez reconocida la prestación, se deberá seguir reuniendo los requisitos exigidos, para su percepción.

Retenciones

Seguridad Social

- ✓ Régimen General el 4,7 por 100 (tipo de cotización a cargo de la persona trabajadora)
- ✓ Trabajadores/as por Cuenta Ajena Agrarios, el 73,50 por ciento de la aportación de la persona trabajadora a la Seguridad Social correrá a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, siendo el 26,50 por ciento restante a cargo de la persona trabajadora y descontándose de la cuantía de la prestación.

La **retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en función del importe que suponga la cuantía de la prestación por desempleo que tiene reconocida en el año y la normativa fiscal

REQUISITOS

- ✓ Estar afiliada o afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social, en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.
- ✓ Encontrarse en situación legal de desempleo
- ✓ Estar inscrito o inscrita y mantener la inscripción como demandante de empleo durante todo el periodo en que se percibe la prestación.
- ✓ Haber trabajado y cotizado a desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar
- ✓ En el caso de la persona emigrante retornada no deberá estar percibiendo la prestación por desempleo en ningún otro Estado del Espacio Económico Europeo o Suiza.
- ✓ Si es persona trabajadora eventual agraria que, inmediatamente antes, figuró de alta en Seguridad Social dentro del colectivo de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, el período mínimo de cotización necesario para el acceso a la prestación por desempleo será de 720 días.
- ✓ No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse.
- ✓ No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo que sea posible la compatibilidad si lo establece un programa de fomento de empleo.
- ✓ No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO 2024			
PERÍODO COTIZADO EN LOS 6 ÚLTIMOS AÑOS		DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN	
DÍAS	MESES	DÍAS	MESES
Desde 360 hasta 539 días	Desde 12 hasta 18	120	4
Desde 540 hasta 719 días	Desde 18 y hasta 24	180	6
Desde 720 hasta 899 días	Desde 24 hasta 30	240	8
Desde 900 hasta 1.079 días	Desde 30 hasta 36	300	10
Desde 1.080 hasta 1.259 días	Desde 36 hasta 42	360	12
Desde 1.260 hasta 1.439 días	Desde 42 hasta 48	420	14
Desde 1.440 hasta 1.619 días	Desde 48 hasta 54	480	16
Desde 1.620 hasta 1.799 días	Desde 48 hasta 60	540	18
Desde 1.800 hasta 1.979 días	Desde 60 hasta 66	600	20
Desde 1.980 hasta 2.159 días	Desde 66 hasta 72	660	22
Desde 2.160 días	A partir de 72	720	24

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO 2023	
DÍAS	PORCENTAJE SOBRE LA BASE REGULADORA
los primeros 180 días de cotización	70%
Desde el día 181 de cotización	60%

La cantidad resultante del porcentaje sobre la base reguladora en ningún caso podrá superar las prestaciones máximas

PRESTACIONES DESEMPLEO 2024			
Cantidad mínima	Sin hijos/as a cargo 80% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
	18,66 €	560,00 €	6.720,00 €
	Con hijos/as a cargo 107% del IPREM incrementado en 1/6		
Diaria	Mensual	Anual	
24,96 €	749,00 €	8.988,00 €	
Cantidad máxima	Sin hijos/as a cargo 175% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
	40,83 €	1.225,00 €	14.700,00 €
	Con 1 hijo/a a cargo 200% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
	46,66 €	1.400,00 €	16.800,00 €
Con 2 o más hijos/as a cargo 225% del IPREM incrementado en 1/6			
Diaria	Mensual	Anual	
52,50 €	1.575,00 €	18.900,00 €	

IPREM AÑO 2023				
IPREM 2024 NO HA SIDO PUBLICADO				
DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAS
20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €

DEDUCCIONES A LA PRESTACIÓN

- ✓ La cotización a la Seguridad Social (el 4,7 % de la base reguladora).
- ✓ La retención a cuenta del IRPF, cuando proceda.
- ✓ El abono de la aportación empresarial lo efectuará el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en su totalidad y la aportación correspondiente a la persona trabajadora será íntegra a cargo de esta.
- ✓ En los supuestos de personas trabajadoras fijas del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social el SEPE cotizará por estas el 73,50 % de la cuota correspondiente, siendo por cuenta de la persona trabajadora el 26,50 % restante.

En los supuestos de percepción de **prestaciones por desempleo por reducción de jornada o suspensión de contrato**, la empresa asumirá la aportación empresarial y la aportación correspondiente a la persona trabajadora será íntegra a cargo de esta.

MODALIDAD DE PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Se podrá abonar a las personas beneficiarias de prestaciones por desempleo de nivel contributivo hasta el 100 por cien del valor actual del importe de dicha prestación, en los siguientes supuestos:

Como persona trabajadora autónoma.

No se incluirán en este supuesto quienes se constituyan como trabajadoras autónomas económicamente dependientes suscribiendo un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, o perteneciente al mismo grupo empresarial de aquella.

Como socia de una entidad mercantil

No se incluirán en este supuesto aquellas personas que hayan mantenido un vínculo laboral previo, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, con dichas sociedades, u otras pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Como socia trabajadora o de trabajo de carácter estable en una cooperativa o sociedad laboral

Aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración o constituir las.

Personas beneficiarias:

- ✓ Ser beneficiaria de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
- ✓ No haber hecho uso de este derecho en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- ✓ Acreditar la realización de alguna de las siguientes actividades
 - 1) Inicio de una actividad por cuenta propia.
 - 2) Incorporación de forma estable, como socia trabajadora o de trabajo, en una cooperativa o en una sociedad laboral, o constituir la.
 - 3) Ejercicio de una actividad profesional encuadrada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos/as o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar, en una entidad mercantil, de la que se vaya a poseer el control efectivo, siempre que la misma sea de nueva constitución o se haya constituido en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación que la persona trabajadora haga a su capital social. .
 - 4) No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.

Una vez percibida la capitalización, debe iniciarse, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral

ABONO ANTICIPADO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Personas beneficiarias: extranjeras no comunitarias que retornen voluntariamente a sus países de origen.

Requisitos

Ser nacional de alguno de los 25 países extracomunitarios que tienen suscrito con España un convenio bilateral en materia de Seguridad Social: Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Corea, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.

Comprometerse a:

- a) **Retornar al país de origen en el plazo máximo de treinta días** naturales contados desde la fecha del primer pago de la prestación, en compañía de los/las familiares reagrupados/as sin una autorización de residencia independiente, en su caso.
- b) **No retornar a España en el plazo de tres años para residir** y/o realizar una actividad lucrativa o profesional

Pago de la prestación se llevará a cabo en dos plazos:

- ✓ El 40 por 100 en España una vez reconocido el derecho a la prestación y el 60 por 100 en el país de origen, entre los treinta y noventa días naturales desde la fecha del primer pago de la prestación.
- ✓ Podrán solicitar y recibir ayudas complementarias para facilitar el viaje al país de origen

Personas excluidas

- ✓ Personas trabajadoras nacionales de países de la Unión Europea o del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y Suiza y aquellos que tengan doble nacionalidad cuando una de ellas sea la de un país con convenio bilateral con España y la otra sea la española o la de uno de los países anteriormente citados.
- ✓ *Asimismo quedan excluidos/as los/las familiares de una persona ciudadana de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado que forma parte del Espacio Económico Europeo y tiene tarjeta de residente comunitaria.*
- ✓ No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería, no estar incurso en un procedimiento judicial por la comisión de delitos en España; no estar condenada por la comisión de delitos en España a pena de privación de libertad y reclamadas, cualquiera que fuera el grado de ejecución de la condena, las reclamadas y en su caso, detenidas por extradición por los respectivos países; los supuestos de padecimiento de enfermedad contagiosa que impongan la inmovilización o el internamiento obligatorio.

SUBSIDIO POR DESEMPLEO 2024

CARENCIA DE RENTAS

La persona que solicita el subsidio por desempleo no puede tener ingresos que superen un determinado límite. Es lo que se llama el **REQUISITO DE CARENCIA DE RENTAS de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, para el 2024 está en 850,50€ mensuales por cada miembro de la unidad familiar, esta cantidad es el 75% del SMI vigente sin pagas extras.**

SMI 2024				
SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA		PAGAS EXTRA PRORRATEADAS		ANUAL
DIARIO	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	
37,80 €	1.134,00 €	44,10 €	1.323,00 €	15.876,00 €

IPREM 2023				
DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
			20,00 €	600,00 €

TIPOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO POR INSUFICIENCIA DE COTIZACIÓN

Para quienes han trabajado menos de un año también pueden acceder a una ayuda mientras encuentran un trabajo. Sin embargo, para acceder a esta ayuda, la administración exige, como mínimo, haber cotizado por desempleo 3 meses y tener responsabilidades familiares, o al menos 6 meses si la persona solicitante no las tiene y no llega a los 360 días. Si hubiera cotizado un año o más ya podría solicitar el paro. En caso de que existan responsabilidades familiares, el subsidio durará 3, 4 o 5 meses, si ha cotizado 3, 4 o 5 meses, respectivamente, si se ha cotizado por desempleo, o 21 meses, si se ha cotizado durante 6 meses o más. Si no tiene responsabilidades familiares y ha cotizado medio año o más, entonces el subsidio durará 6 meses.

PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Para quienes han agotado la prestación contributiva. En este concepto entra también el/la cónyuge, en el caso de que dependa económicamente de la persona que pida el subsidio. Lo hijos o hijas a cargo deben tener menos de 26 años. La duración varía en función de la edad y el tiempo durante el que se percibió la prestación contributiva

- Si es menor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 4 meses, tendrá derecho a 18 meses.
- Si es menor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrá derecho a 24 meses.

PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS

- Si es mayor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de 4 meses, tendrá derecho a 24 meses.
- Si es mayor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrá derecho a 30 meses.

PERSONAS MAYORES DE 52 AÑOS

Las personas de 52 años o más que hayan agotado la prestación o subsidio por desempleo pueden optar a una prestación de 480 euros mensuales hasta que cumplan la edad de jubilación, momento en que pasarán a cobrar la pensión correspondiente, o consiga un nuevo contrato de trabajo.

Para solicitar este subsidio hay que tener acumulados al menos 15 años de cotizaciones para la jubilación y también, dos de los cuales deben estar dentro de los últimos 15 años

PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

Pueden pedirlo si han desarrollado una actividad laboral fuera y, al volver, no tienen derecho a recibir la contributiva. Otro requisito diferente a los comunes es que deben haber trabajado, como mínimo 12 meses, en los últimos seis años desde su última salida de España en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza.

Asimismo, podrán solicitarlo aquellas personas que no tengan derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los seis años anteriores a su salida de España y aquellas que cumplen con el requisito de carencia de rentas.

PERSONAS LIBERADAS DE PRISIÓN

Tienen derecho a cobrar un subsidio por desempleo durante seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

Además, la persona beneficiaria deberá estar dada de alta como demandante de empleo, no haber rechazado oferta de colocación adecuada, no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo y haber estado en prisión más de 6 meses. También podrán beneficiarse aquellas personas que hayan superado durante su tiempo en la cárcel alguna adicción a las drogas

POR MEJORÍA DE UNA INCAPACIDAD

Destinado para aquellas personas a las que, por mejoría, se les retira una incapacidad permanente y han sido declaradas capaces para el trabajo total o parcialmente. Se ofrece un subsidio de seis meses, prorrogables hasta un máximo de 18. Deben cumplir con los requisitos de carencia de rentas

PENSIONES CONTRIBUTIVAS 2024

LÍMITE DE INGRESOS PARA LA PENSIÓN MÍNIMA año 2024 (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL
Con cónyuge no a cargo	8.942,00 €
Con cónyuge a cargo	10.430,00 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	8.942,00 €

PENSIÓN MÁXIMA 2024		
CUANTÍAS	MENSUAL	ANUAL
PENSIÓN MÁXIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3.175,04 euros	44.450,56 euros

COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO
El complemento para la reducción de la brecha de género de las pensiones contributivas de la Seguridad Social <u>queda fijado para 2024 en 33,20 euros mensuales</u> de acuerdo con lo regulado en la disposición transitoria primera del RDL 2/2023

PENSIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN 2024		
	€/MES	€/AÑO
CON 65 AÑOS		
Con cónyuge a cargo	1.033,30 €	14.466,20€
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	825,20 €	11.552,80 €
Con cónyuge no a cargo	783,30 €	10.966,20 €
MENOS DE 65 AÑOS		
Con cónyuge a cargo	1.033,30 €	14.466,20 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	772,00 €	10.808,00 €
Con cónyuge no a cargo	729,70 €	10.215,80 €
CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ		
Con cónyuge a cargo	1.549,90 €	21.698,60 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	1.237,80 €	17.329,20 €
Con cónyuge no a cargo	1.174,90 €	16.448,60 €

PENSIONES MÍNIMAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE 2024		
GRAN INVALIDEZ	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.549,90 €	21.698,60 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	1.237,80 €	17.329,20 €
Con cónyuge NO a cargo	1.174,90 €	16.448,60 €
ABSOLUTA, O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD		
Con cónyuge a cargo	1.033,30 €	14.466,20 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	825,20 €	11.552,80 €
Con cónyuge NO a cargo	783,30 €	10.966,20 €
TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS		
Con cónyuge a cargo	1.033,30 €	14.466,20 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	772,00 €	10.808,00 €
Con cónyuge NO a cargo	729,70 €	10.215,80 €
TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS		
Con cónyuge a cargo	608,30 €	8.516,20 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	608,30 €	8.516,20 €
Con cónyuge NO a cargo	603,10 €	8.443,40 €
PARCIAL DEL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO: TITULAR CON 65 AÑOS		
Con cónyuge a cargo	1.033,30 €	14.466,20 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	825,20 €	11.552,80 €
Con cónyuge NO a cargo	783,30 €	10.966,20 €

PENSIONES MÍNIMAS DE SUPERVIVENCIA 2024		
VIUDEDAD		
	€/MES	€/AÑO
Con cargas familiares	1.033,30 €	14.466,20 €
Con 65 años o con discapacidad = >65%	825,20 €	11.552,80 €
Entre 60 y 64 años	772,00 €	10.808,00 €
Menor de 60 años	625,20 €	8.752,80 €
ORFANDAD		
	€/MES	€/AÑO
Por beneficiario	252,40 €	3.533,60 €
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	496,20 €	6.946,80 €
ORFANDAD ABSOLUTA		
	€/MES	€/AÑO
Un beneficiario.	756,00 €	10.584,00 €
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios.	1.274,40 €	17.841,60 €
<i>*En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 8.752,8 euros/años distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.</i>		
A FAVOR DE FAMILIARES		
	€/MES	€/AÑO
Por beneficiario	252,40 €	3.533,60 €
SI NO EXISTE VIUDO NI HUÉRFANO PENSIONISTAS:		
	€/MES	€/AÑO
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	609,60 €	8.534,40 €
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	574,50 €	8.043,00 €
<i>*Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.219,20€ año entre el número de beneficiarios.</i>		

PENSIÓN SOVI 2024		
	€/MES	€/AÑO
NO CONCURRENTES	528,50 €	7.399,00 €
CONCURRENTES	513,00 €	7.182,00 €

INDICADORES (SMI, IPREM) 2024

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

AÑOS DONDE SE PRODUCE INCREMENTO DESDE EL AÑO 2015

AÑOS	SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA		PAGAS EXTRA PRORRATEADAS		ANUAL
	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	
2015	23,59 €	655,20 €	27,52 €	764,40 €	9.080,40 €
2016	24,53 €	707,60 €	28,62 €	825,53 €	9.172,80 €
2019	30,00 €	900,00 €	35,00 €	1.050,00 €	12.600,00 €
2020	31,66 €	950,00 €	36,94 €	1.108,33 €	13.300,00 €
2022	33,33 €	1.000,00 €	38,89 €	1.166,67 €	14.000,00 €
AÑO 2023	36,00 €	1.080,00 €	42,00 €	1.260,00 €	15.120,00 €
AÑO 2024	37,80 €	1.134,00 €	44,10 €	1.323,00 €	15.876,00 €

*Solamente reflejados los años en los que se ha producido un incremento

EVOLUCIÓN DEL IPREM DESDE SU CREACIÓN EN EL AÑO 2004

LOS VALORES DEL IPREM PARA EL AÑO 2024 SIGUEN SIENDO LOS DEL AÑO 2023 EN ESTE MOMENTO

AÑOS	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
2004	15,35 €	460,50 €	5.526,00 €	6.447,00 €	5.526,00 €
2005	15,66 €	469,80 €	5.637,60 €	6.577,20 €	5.637,60 €
2006	15,97 €	479,10 €	5.749,20 €	6.707,40 €	5.749,20 €
2007	16,64 €	499,20 €	5.990,40 €	6.986,80 €	5.990,40 €
2008	17,23 €	516,90 €	6.202,80 €	7.236,60 €	6.202,80 €
2009	17,57 €	527,24 €	6.326,86 €	7.381,33 €	6.326,86 €
2010	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2017	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2021	18,83 €	564,90 €	6.778,80 €	7.908,60 €	6.778,80 €
2022	19,30 €	579,02 €	6.948,24 €	8.106,28 €	6.948,24 €
Año 2023	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €